



Código validación comunicación: 6e27e

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Alcance concepto. Vigencia leyes 1 de 1991 y 336 de 1996 en relación con el artículo 35 Ley 1955 del 2019. Radicado 1-2022-002248.

Respetado doctor Eraso:

Nos referimos a la solicitud de aclaración del concepto emitido por este Ministerio en relación con la vigencia de las leyes 1 de 1991 y 336 de 1996 frente a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, por considerar que da lugar a entender que existe una duplicidad de competencias o competencias compartidas entre los Ministerios de Minas y Energía y Transporte en cuanto a fijación de tarifas de combustibles en puertos.

Sobre el particular, es importante mencionar que después de revisar los actos administrativos que han establecido las estructuras de precios de los combustibles, particularmente las Resoluciones 8 2438 y 8 2439 de 1998, 41281 de 2016 y 4 0112 de 2021, esta última expedida con base en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, ninguna de ellas contempla ítems relacionados con tarifas de fletes marítimos o en puertos. Sin embargo, particularmente, la Resolución CREG 039 de 2015 establece el valor máximo a ser reconocido en la estructura de precios por concepto del flete marítimo de transporte de combustibles entre las ciudades de Cartagena y San Andrés Isla. Así mismo, en relación con el manejo y operación de muelles en Cartagena, el valor máximo a ser reconocido en la estructura de precios se encuentra previsto en la Resolución 181300 del 2007, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Los mencionados valores se señalaron a través de actos administrativos específicos teniendo en cuenta que, por su particularidad, no son aplicables en todo el territorio nacional.

Ahora bien, dentro de las funciones delegadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer las metodologías para la determinación de tarifas y márgenes de que trata el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, y que asumirá dentro de los 36

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**



meses contados a partir de la expedición de la, se le delegó, entre otros aspectos, la regulación de (i) las tarifas de operación y manejo de muelles marítimos y fluviales y (ii) los costos logísticos asociados a operaciones de importación en puertos colombianos, y a la internación de los combustibles líquidos o biocombustibles. En consideración de este ministerio, los citados ítems podrán ser incluidos y/o actualizados en las respectivas estructuras de precios de los combustibles y que den lugar al reconocimiento de costos asociados a la importación de producto con cargo al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC.

En ese orden de ideas, reiteramos el concepto emitido mediante radicado 2-2021-022421 de 2021, en el sentido de señalar que la competencia que se deriva del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 y lo dispuesto en las Resoluciones 40112 y 40193 de 2021, se circunscribe a la regulación económica de los precios de los combustibles y no riñe con las atribuciones encomendadas al Ministerio de Transporte. Por lo tanto, aunque en concepto de este Ministerio, esta delegación no puede entenderse como una modificación a las funciones previstas en las leyes 1 de 1991 y 336 de 1996 a cargo del Ministerio de Transporte, ni tampoco consideramos que se trate de una función compartida, la CREG es la entidad que establecerá las metodologías para la determinación de las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena, teniendo en cuenta las actividades y tarifas objeto de regulación indicadas en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021.

Por lo anterior, copiamos a la CREG en esta comunicación para que, en el futuro, puedan consultar con la comisión cualquiera otra duda que tengan al respecto.

El presente concepto se expide en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 del 2011, según el cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Firmantes Digitales:

José Manuel Moreno Casallas  
Director  
Dirección de Hidrocarburos

Paola Galeano Echeverri  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Ministerio De Transporte - (servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) - calle 24 # 60 – 50 piso 9 - BOGOTÁ - D.C.

Comision De Regulación De Energía Y Gas - Creg - (jorge.valencia@creg.gov.co) - Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2, Oficina 901 - BOGOTÁ - D.C.

Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico - (correocertificado@minhacienda.gov.co) - Carrera 8 No. 6 C 38 - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2022-002248

Anexos: Concepto Ministerio de Transporte

Elaboró: Yolanda Patiño Chacón

Revisó: Jefersson Alberto Mendoza Ariza, Yolanda Patiño Chacón, Yaneth Bustos Salgar

Aprobó: Paola Galeano Echeverri, José Manuel Moreno Casallas

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)

